



ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR EL QUE SE RESUELVE LA SOLICITUD DE RENUNCIA DE LA FÓRMULA DE ASPIRANTES A LA CANDIDATURA INDEPENDIENTE AL CARGO DE DIPUTACIÓN POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA POR EL DISTRITO 20 DE URUAPAN DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, INTEGRADA POR LAS CIUDADANAS GRECIA ITZEL QUIROZ GARCÍA Y LAURA ALEJANDRA CHÁVEZ SÁNCHEZ EN CUANTO PROPIETARIA Y SUPLENTE RESPECTIVAMENTE, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024.

GLOSARIO

Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Código Electoral:	Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo.
Consejo General:	Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán.
Consejo General del INE:	Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.
Instituto:	Instituto Electoral de Michoacán.
INE:	Instituto Nacional Electoral.
Ley General:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Lineamientos de Paridad:	Lineamientos para el cumplimiento del principio de paridad de género en la postulación de candidaturas a cargo de elección popular en el Estado de Michoacán de Ocampo, para el proceso electoral ordinario local 2023-2024 y, en su caso, las elecciones extraordinarias que se deriven.



Proceso Electoral:	Proceso Electoral Ordinario Local 2023-2024.
Reglamento de Candidaturas:	Reglamento de Candidaturas Independientes del Instituto Electoral De Michoacán

ANTECEDENTES

PRIMERO. Reforma al Código Electoral. Mediante Decreto número 328 de fecha 29 veintinueve de mayo de 2020 dos mil veinte y publicado en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán de Ocampo, en el que se reformaron diversas disposiciones al Código Electoral, entre otros los artículos 191 en su párrafo segundo y 317, los cuales refieren el procedimiento en el caso de renuncia y sustitución de por parte de los candidatos dentro de los plazos establecidos en la norma.

SEGUNDO. Resolución que aprueba la facultad de atracción del INE. En Sesión Extraordinaria del 20 veinte de julio de 2023 dos mil veintitrés¹, el Consejo General del INE emitió la resolución INE/CG439/2023, por la que aprobó ejercer la facultad de atracción para determinar fechas homologadas para la conclusión del periodo de precampañas, así como para recabar apoyo de la ciudadanía de las personas Aspirantes a Candidaturas Independientes, para los Procesos Electorales Locales concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2023-2024.

TERCERO. Aprobación del Calendario Electoral. En Sesión Ordinaria del 30 treinta de agosto, mediante acuerdo IEM-CG-45/2023, el Consejo General de este Instituto aprobó el Calendario Electoral para el Proceso Electoral, en el cual se establecieron las fechas que corresponderán a las actividades previas y posteriores al Proceso Electoral.

CUARTO. Inicio del Proceso Electoral. En Sesión Especial celebrada el 5 cinco de septiembre, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 183 del Código Electoral, el Consejo General declaró el inicio del Proceso Electoral, en el que se elegirán Diputaciones y Ayuntamientos en el Estado de Michoacán.

¹ Todas las fechas que se citan en el acuerdo, corresponden al año 2023, salvo aquellas que así lo especifiquen.



QUINTO. Emisión del Reglamento de Candidaturas. En Sesión Extraordinaria Urgente celebrada el 23 veintitrés de octubre, el Consejo General aprobó el acuerdo IEM-CG-59/2023, por medio del cual se abrogó el Reglamento de Candidaturas Independientes 2017 dos mil diecisiete y, derivado de ello, se emitió uno nuevo.

SEXTO. Expedición y publicación de convocatorias para candidaturas independientes. En Sesión Extraordinaria Urgente celebrada el 23 veintitrés de octubre, el Consejo General emitió el acuerdo IEM-CG-60/2023, por el que se aprobaron las convocatorias para la ciudadanía interesada en participar en el proceso de registro como aspirantes a Candidaturas Independientes para los cargos de diputaciones por el principio de mayoría relativa y ayuntamientos, para el Proceso Electoral.

SÉPTIMO. Modificación al Calendario Electoral. En Sesión Extraordinaria Urgente celebrada el 10 diez de noviembre, el Consejo General aprobó el acuerdo IEM-CG-72/2023, por medio del cual se modifica la normativa de las actividades correspondientes a candidaturas independientes y plazos en el Calendario del Proceso Electoral.

OCTAVO. Acuerdo en el que se delimitan gastos y aportaciones a las personas registradas como aspirantes a candidaturas independientes. El 30 treinta de noviembre, por medio del Acuerdo IEM-CG-80/2023, se aprobó determinar los topes máximos de gastos y el límite de aportaciones de financiamiento privado que podrán aplicar las personas registradas como aspirantes a candidaturas independientes, en la etapa de obtención del respaldo ciudadano, dentro del Proceso Electoral.

NOVENO. Solicitud de Aspirantes. El 21 veintiuno de diciembre, se presentó en la Oficialía de Partes de este Instituto, la solicitud de Aspirantes a Candidatura Independiente en la modalidad de elección de Diputación por el Principio de Mayoría Relativa del Distrito 20 de Uruapan, Michoacán, por parte de las ciudadanas Grecia Itzel Quiroz García y Laura Alejandra Chávez Sánchez, en cuanto diputada propietaria y suplente, respectivamente.

DÉCIMO. Lineamientos de Paridad. El 21 veintiuno de diciembre, en Sesión Extraordinaria Urgente, el Consejo General aprobó mediante acuerdo IEM-CG-95/2023, los Lineamientos de Paridad de género, con el objetivo de definir criterios



generales a fin de garantizar el cumplimiento del requisito de paridad en la postulación de candidaturas.

DÉCIMO PRIMERO. Solicitud del Listado Nominal al INE. Mediante oficio IEM-P-1315/2023, de 29 veintinueve de diciembre, dirigido al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del INE en Michoacán, se solicitó la información estadística relativa a la cantidad de inscripciones en la lista nominal de electores del Estado de Michoacán, desagregada por distrito local y municipio, con corte al 31 treinta y uno de diciembre.

DÉCIMO SEGUNDO. Aprobación de la solicitud de registro como Aspirantes a una Candidatura Independiente. Que mediante Acuerdo **IEM-CG-113/2023**, de fecha 31 treinta y uno de diciembre, el Consejo General, aprobó el registro de la Fórmula como Aspirantes a Candidatura Independiente para el cargo de Diputación por el Principio de Mayoría Relativa del Distrito 20 de Uruapan, Michoacán, a las ciudadanas Grecia Itzel Quiroz García y Laura Alejandra Chávez Sánchez, en cuanto propietaria y suplente respectivamente, lo anterior, en virtud de que cumplieron con los requisitos exigidos por la Constitución Local, el Código Electoral y el Reglamento de Candidaturas Independientes de este Instituto.

DÉCIMO TERCERO. Escrito de renuncia de la Aspirante a Candidatura Independiente a Diputada Propietaria. El día 20 veinte de enero del año en curso, la ciudadana **Grecia Itzel Quiroz García**, Aspirante a la Candidatura Independiente al cargo de Diputada Propietaria por el Principio de Mayoría Relativa por el Distrito 20 de Uruapan, Michoacán, presentó ante la Oficialía de Partes de este Instituto, escrito mediante el cual renuncia a la aspiración al cargo referido.

DÉCIMO CUARTO. Acuerdo de recepción y requerimiento. Mediante acuerdo de fecha 23 veintitrés de enero de 2024 dos mil veinticuatro, este órgano electoral local tuvo por presentada la renuncia de la Aspirante a la Candidatura Independiente al cargo de Diputada Propietaria por el Principio de Mayoría Relativa por el Distrito 20 de Uruapan, dentro del mismo acuerdo se requirió a la ciudadana **Grecia Itzel Quiroz García**, a efecto de que ratificara su renuncia de fecha 20 veinte de enero de 2024 dos mil veinticuatro, presentada ante este Instituto, otorgándole para ello un término de 48 horas para su cumplimiento, esto de conformidad con lo señalado en los artículos 191 del Código Electoral y 56 del Reglamento de Candidaturas.



Asimismo, en atención a que la Aspirante a Candidatura Independiente a Diputada Suplente por el Principio de Mayoría Relativa por el Distrito 20 de Uruapan, Michoacán no realizará manifestación alguna con relación a su renuncia, en el Acuerdo en mención, se le requirió a la ciudadana **Laura Alejandra Chávez Sánchez**, que de ser el caso y así conviniera a sus intereses presentara su renuncia y ratificación a la misma como aspirante al cargo en mención, otorgándole para ello un término de 48 horas para su cumplimiento.

DÉCIMO QUINTO. Cumplimiento a requerimiento. En fecha 25 veinticinco de enero del año en curso, la ciudadana **Grecia Itzel Quiroz García**, acudió ante el Comité Distrital 20 de Uruapan de este Instituto a ratificar su renuncia como Aspirante a **Diputada Propietaria** por el Principio de Mayoría Relativa por el Distrito 20 de Uruapan del Estado de Michoacán.

Por su parte en esa misma fecha, la ciudadana **Laura Alejandra Chávez Sánchez**, presentó su renuncia y ratificación como Aspirante a **Diputada Suplente** por el Principio de Mayoría Relativa por el Distrito 20 de Uruapan, Michoacán, ante el Comité Distrital 20 de Uruapan Sur.

DÉCIMO SEXTO. Resultados finales de los registros de apoyo ciudadano. Mediante correo electrónico de la Lic. Valeria Rojas Morales, Analista de Procesos de Participación Ciudadana de la Dirección de Productos y Servicios del INE, de fecha 8 ocho de febrero del presente año, remitió a la Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos de este órgano electoral local, los resultados preliminares finales de los registros de apoyo ciudadano que fueron procesados en el Sistema de Captación de Datos para Procesos de Participación Ciudadana y Actores Políticos que emplearon las y los aspirantes a candidaturas independientes para la captación de Apoyo Ciudadano a los diferentes cargos de Elección Popular Local en el Estado, mismos que concluyeron su periodo de captación de apoyo ciudadano el 21 veintiuno de enero del año que transcurre.

CONSIDERANDOS



PRIMERO. Competencia del Consejo General.

I. Naturaleza del Instituto.

De conformidad con los artículos 41, base V, apartado C, de la Constitución Federal, 98 y 104 de la Ley General, 98 de la Constitución Local, y 29 del Código Electoral, el Instituto es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, depositario de la autoridad electoral que tiene a su cargo la organización, dirección y vigilancia de las elecciones y demás procesos que requieran consulta ciudadana en la entidad; que la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, objetividad, máxima publicidad, equidad y profesionalismo serán los principios rectores en el ejercicio y desarrollo de esta función estatal.

Por su parte de lo previsto en el artículo 13, párrafos primero y cuarto, fracción I, del Reglamento Interior del Instituto, se desprende que el Consejo General es el órgano de dirección superior, del que dependerán todos los órganos del Instituto, teniendo entre sus atribuciones, conocer y aprobar, en su caso los acuerdos, actas, dictámenes, resoluciones y demás que sean puestos a su consideración, de conformidad con las atribuciones de las comisiones.

II. Atribuciones del Consejo General.

Que el artículo 34, fracciones I, III, XXXIII y XLIII del Código Electoral, determina como atribuciones del Consejo General, entre otras las siguientes:

- I. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y las de este Código;
....
- III. Atender lo relativo a la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, así como los mecanismos de participación ciudadana que le correspondan, tomando los acuerdos necesarios para su cabal cumplimiento;
....
- XXXIII Desahogar las dudas que se presenten sobre la aplicación e interpretación de este Código y resolver los casos no previstos en el mismo;
...



XLIII. Todas las demás que le confiere este Código y otras disposiciones legales.

Que los artículos 307 del Código Electoral y 34, segundo párrafo, del Reglamento de Candidaturas, establecen que el Consejo General deberá emitir los acuerdos definitivos relacionados con el registro de aspirantes a candidaturas independientes.

SEGUNDO. Marco Normativo.

I. Constitución Federal.

El artículo 1º de la Constitución Federal, determina que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse salvo en los casos y bajo las condiciones que establece la propia norma fundamental.

Que, de la misma manera, todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

El artículo 35, fracción II, de la Constitución Federal, dispone que es derecho de la ciudadanía poder ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidatas y candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a las ciudadanas y a los ciudadanos de manera independiente, siempre que cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

II. Ley General.

Por su parte, el artículo 7, numeral 3 de la Ley General establece que es derecho de la ciudadanía ser votada para todos los puestos de elección popular, teniendo las calidades que establece la ley de la materia y solicitar su registro de manera independiente, cuando cumplan los requisitos, condiciones y términos que determine la misma.



III. Constitución Local.

Asimismo, el artículo 8° de la Constitución Local, refiere que son derechos de la ciudadanía votar y ser votados en las elecciones populares; intervenir y participar, individual o colectivamente, en las decisiones públicas, en la formulación, ejecución y evaluación de las políticas, programas y actos de gobierno a través de los mecanismos de participación ciudadana previstos por la ley de la materia; desempeñar cualquier empleo, cargo o función del Estado o de los ayuntamientos, cuando se reúnan las condiciones que la ley exija para cada caso; y los demás que señala el artículo 35 de la Constitución Federal.

IV. Código Electoral.

Que el artículo 295 del Código Electoral, establece que, en apego a lo dispuesto en la Constitución General, los instrumentos internacionales y la Constitución Local, el sistema jurídico electoral del Estado reconoce el derecho fundamental de las personas a ser votadas en la modalidad de independiente, con todas sus vertientes, desde la posibilidad de ser aspirante hasta la de permanecer en el cargo.

Que atento al numeral que precede, el artículo 298 del Código Electoral, señala que las personas ciudadanas que aspiren a ser registradas como candidaturas independientes además de cumplir los requisitos establecidos en el Código Electoral deberán atender las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias establecidas al efecto, así como los criterios o acuerdos que emitan las autoridades electorales competentes.

Por su parte, el artículo 301 del Código Electoral menciona que el proceso de selección de Candidaturas Independientes inicia con la convocatoria y concluye con la declaratoria de Candidatos Independientes que serán registrados y comprende las siguientes etapas:

- I. Registro de Aspirantes;
- II. Obtención del respaldo ciudadano; y,
- III. Declaratoria de quienes tendrán derecho a ser registrados como Candidatos Independientes.



Que, en este sentido, el artículo 302 del Código Electoral establece que, el Consejo General aprobará la Convocatoria para que la ciudadanía interesada que lo desee y cumpla los requisitos correspondientes, participen en el proceso de registro para contender como aspirantes a candidaturas independientes a un cargo de elección popular, lo cual aconteció conforme se señaló en el Antecedente SEXTO del presente Acuerdo.

Por su parte, el artículo 303 del Código Electoral, establece que la ciudadanía interesada en obtener su registro como aspirantes a candidaturas independientes deberán presentar la solicitud respectiva ante el órgano electoral que establezca la Convocatoria, en los tiempos que ésta determine.

A su vez, el artículo 310, fracción I, del Código Electoral, refiere que los aspirantes a una candidatura independiente una vez registrados podrán participar en la etapa de obtención del respaldo ciudadano.

V. Reglamento de Candidaturas.

Que el artículo 3 fracción V del Reglamento de Candidaturas de este Instituto, define lo que se entiende como Candidatura Independiente, señalando que es la persona Ciudadana que haya obtenido su registro por parte del Consejo General de este Instituto.

VI. Convocatoria.

En este sentido la Base SEGUNDA de la Convocatoria aprobada mediante Acuerdo IEM-CG-60/2023, como se señaló en el Antecedente SEXTO, estableció que el plazo para la presentación de la solicitud fuera del 12 doce al 21 veintiuno de diciembre.

TERCERO. Presentación del escrito de renuncia.

En principio, como se había precisado el Consejo General emitió el Acuerdo IEM-CG-113/2023, mediante el cual se aprobó el registro de la Fórmula como Aspirantes a Candidatura Independiente para el cargo de Diputación por el Principio de Mayoría



Relativa del Distrito 20 de Uruapan, a las ciudadanas Grecia Itzel Quiroz García y Laura Alejandra Chávez Sánchez, lo anterior, en virtud de que cumplieron con los requisitos exigidos por la Constitución Local, el Código Electoral y el Reglamento de Candidaturas Independientes, así como con la Paridad de Género en la postulación de la candidatura, esto en acatamiento a la normatividad previamente invocada y los Lineamientos de Paridad de este Instituto.

CARGO	NOMBRE
Diputada Propietaria	Grecia Itzel Quiroz García
Diputada Suplente	Laura Alejandra Chávez Sánchez

- 1. Renuncia de Grecia Itzel Quiroz García.** Ahora bien, mediante escrito exhibido ante la Oficialía de Partes de este Instituto, el día 20 veinte de enero del año en curso, suscrito por la ciudadana **Grecia Itzel Quiroz García**, en cuanto Aspirante a la Candidatura Independiente para Diputada Propietaria por el Principio de Mayoría Relativa por el Distrito 20 de Uruapan, Michoacán, presentó su renuncia realizando las siguientes manifestaciones:

“ ...

*En términos del Reglamento de Elecciones aprobado, así de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales o Ley Local y de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, yo Grecia Itzel Quiroz García, ... vengo a manifestar mi DESESTIMIENTO de postular a una candidatura independiente para el cargo a la diputación local, por el distrito 20 de Uruapan, Michoacán (distrito sur) para el proceso electoral local ejercicio **2023-2024**. Para tal efecto, hago de su conocimiento los siguientes:*

ANTECEDENTES

- 1. Con fecha 21 veintiuno de diciembre de 2023 del año 2023 dos mil veintitrés (sic) se presentó ante esta institución, un escrito en donde la suscrita manifestaba mi intención de participar como aspirante a la candidatura independiente para el cargo a la diputación local, por el distrito 20 de Uruapan, Michoacán (distrito sur), en el referido escrito se les hizo de su conocimiento los siguientes datos personales:*



[...]

2. Con fecha 31 de diciembre de 2023 dos mil veintitrés, se notificó el acuerdo del Consejo General del IEM, donde se aprobó el registro como aspirante a la candidatura independiente para el cargo a la diputación local, por el distrito 20 de Uruapan, Michoacán (distrito sur), para el proceso electoral local ejercicio **2023-2024**.

PETICIÓN ÚNICA:

La suscrita Grecia Itzel Quiroz García, vengo a manifestar mi deseo de desistirme de postular como aspirante a la candidatura independiente para el cargo de diputación local, por el distrito 20 de Uruapan, Michoacán (distrito sur), para el proceso electoral local ejercicio 2023-2024 lo cual hago de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

Asimismo, acompaño a la presente notificación, lo documentos siguientes:

- A. *Copia simple del anverso y reverso de mi credencia para votar con fotografía. Bajo protesta de decir verdad, manifiesto, al **Instituto Nacional Electoral** que el contenido de la presente notificación y la documentación que la conforma es plenamente veraz. (sic)*
- B. *Acuerdo emitido por el Consejo del Instituto Electoral de Michoacán, donde se aprueba la aspiración en comento...”*

2. Requerimiento. En atención a lo manifestado por la ciudadana **Grecia Itzel Quiroz García**, mediante acuerdo de fecha 23 veintitrés de enero de 2024 dos mil veinticuatro, este órgano electoral local le requirió a efecto de que ratificara su renuncia de fecha 20 veinte de enero del año en curso, presentada ante este Instituto de conformidad con lo señalado en los artículos 191 del Código Electoral y 56 del Reglamento de Candidaturas.

Asimismo, con la finalidad de tener certeza de la voluntad de la Aspirante a Candidata Independiente **Laura Alejandra Chávez Sánchez**, de renunciar al cargo de Diputada Suplente por el Principio de Mayoría Relativa por el Distrito 20 de Uruapan, Michoacán, este órgano electoral local, le solicitó que de ser el caso y de así convenir a sus intereses presentara su renuncia y ratificación a la misma.



3. Renuncia y ratificación de Fórmula como Aspirantes a Candidatura Independiente para el cargo de Diputación por el Principio de Mayoría Relativa del Distrito 20 de Uruapan, Michoacán. Al respecto, el 25 veinticinco de enero del año en curso, **Grecia Itzel Quiroz García**, ratificó su renuncia como Aspirante a Candidata Independiente al cargo de Diputada Propietaria por el Principio de Mayoría Relativa por el Distrito 20 de Uruapan Michoacán, ante el Comité Distrital de Uruapan Sur de este Instituto, con ello dando cumplimiento al requerimiento que hiciera esta autoridad electoral mediante acuerdo de fecha 23 veintitrés de enero del año en curso.

En esa misma fecha en cumplimiento al citado requerimiento la ciudadana **Laura Alejandra Chávez Sánchez**, presentó su renuncia y ratificó la misma como Aspirante a Candidata Independiente al cargo de Diputada Suplente por el Principio de Mayoría Relativa por el Distrito 20 de Uruapan, Michoacán ante el Comité Distrital de Uruapan Sur de este Instituto, manifestando lo siguiente:

*“...En términos del Reglamento de Elecciones aprobado, así de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales o Ley Local y de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, yo Laura Alejandra Chávez Sánchez...vengo a manifestar mi DESESTIMIENTO de postular como suplente a la candidatura independiente para el cargo a suplente de la diputación local, por el distrito 20 de Uruapan, Michoacán (distrito sur), de la C. Grecia Itzel Quiroz García, para el proceso electoral local ejercicio **2023-2024**. Para tal efecto, hago de su conocimiento los siguientes:*

ANTECEDENTES

1. Con fecha 21 veintiuno de diciembre de 2023 del año 2023 dos mil veintitrés (sic) se presentó ante esta institución, un escrito en donde la suscrita manifestaba mi intención de participar como suplente a aspirante a la candidatura independiente para el cargo a la diputación local, por el distrito 20 de Uruapan, Michoacán (distrito sur).
2. Con fecha 31 de diciembre de 2023 dos mil veintitrés, se notificó el acuerdo del Consejo General del IEM, donde se aprobó el registro como aspirante a la candidatura independiente para el cargo a la diputación local, por el distrito 20 de Uruapan, Michoacán (distrito sur), para el proceso electoral local ejercicio **2023-2024**.

PETICIÓN ÚNICA:



La suscrita Laura Alejandra Chávez Sánchez, vengo a manifestar mi deseo de desistirme de postular como aspirante a la candidatura independiente para el cargo de diputación local, por el distrito 20 de Uruapan, Michoacán (distrito sur), para el proceso electoral local ejercicio 2023-2024 lo cual hago de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

Asimismo, acompaño a la presente notificación, los documentos siguientes:

- A. *Copia simple del anverso y reverso de mi credencial para votar con fotografía. Bajo protesta de decir verdad, manifiesto, al **Instituto Nacional Electoral** que el contenido de la presente notificación y la documentación que la conforma es plenamente veraz. (sic)...*

Una vez que se recibió por parte de la Secretaria del Comité Distrital 20 de Uruapan Sur de este Instituto, Noemi Lara Aguilar, el escrito de renuncia, de las aspirantes, ambas procedieron a ratificar su renuncia ante la fe de la funcionaria en mención.

Por lo que, con las manifestaciones de renuncia, así como las ratificaciones hechas valer ante la Secretaria del Comité Distrital 20 de Uruapan, este Órgano Electoral Local tiene la plena convicción de la voluntad de las ciudadanas **Grecia Itzel Quiroz García** y **Laura Alejandra Chávez Sánchez**, de renunciar a la aspiración al cargo en mención, garantizando con ello que no se encuentra viciada o suplantada la personalidad de las partes, generando con ello la certeza jurídica de dicho acto.

Sirve de sustento, a lo anterior la jurisprudencia 39/2015, emitida por la Sala Superior, con el rubro: **RENUNCIA. LAS AUTORIDADES Y ÓRGANOS PARTIDISTAS DEBEN CONFIRMAR SU AUTENTICIDAD.**- De la interpretación sistemática de lo dispuesto en los artículos 35, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 16, numeral 3, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, en relación con los principios de certeza y seguridad jurídica, se concluye que para salvaguardar el derecho de voto, de participación y afiliación de la ciudadanía, la autoridad u órgano partidista encargado de aprobar la **renuncia** de una persona debe cerciorarse plenamente de su autenticidad, toda vez que trasciende a los intereses personales de un candidato o del instituto político y, en su caso, de quienes participaron en su elección. Por ello, para que surta efectos jurídicos, se deben llevar a cabo actuaciones, como sería la ratificación por comparecencia, que permitan



*tener certeza de la voluntad de **renunciar** a la candidatura o al desempeño del cargo y así garantizar que no haya sido suplantada o viciada de algún modo.*

CUARTO. Procedencia de los escritos de renunciaciones.

En ese sentido, al estar plenamente acreditada la voluntad de las ciudadanas Grecia Itzel Quiroz García y Laura Alejandra Chávez Sánchez, de renunciar como Aspirantes a Candidatura Independiente para el cargo de Diputación por el Principio de Mayoría Relativa del Distrito 20 de Uruapan, Michoacán, y en aras de salvaguardar los principios de certeza y legalidad a los que esta autoridad electoral local está comprometida a velar, se procede a dar respuesta a las solicitudes de renuncia para lo cual, en principio, se considera oportuno realizar los siguientes señalamientos:

De conformidad con el artículo 191 párrafos segundo y quinto del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, refiere que:

- *Una vez recibida la renuncia ante la oficialía electoral del Instituto, se le otorgará al candidato o candidata un plazo máximo de cuarenta y ocho horas, contadas a partir de la notificación, para que acuda a las instalaciones del Instituto, o en su caso, a las del Comité Distrital o Municipal respectivo, **con su credencial para votar vigente y copia simple de la misma, a efecto de que lleve a cabo la ratificación de su escrito de renuncia, bajo apercibimiento que en caso de no acudir para dicho efecto, se tendrá por no presentada la misma, acordándose lo procedente.***

A su vez, el artículo 317 del Código Electoral, refiere que para obtener su registro, las y los ciudadanos que hayan sido seleccionados como candidatos independientes en términos del capítulo anterior, en caso de fórmulas de diputados de mayoría relativa, deberán presentar su solicitud dentro de los plazos que se señalan para candidatos de partido político; y que igualmente solo podrán ser sustituidas por la suplente de su propia fórmula dentro del término establecido en la normativa conducente.

Por su parte, el artículo 56 del Reglamento de Candidaturas Independientes del Instituto dispone, que, *en “materia de sustituciones de las Candidaturas Independientes, se estará a lo dispuesto en el Código Electoral. Éstas, solamente procederán por renuncia*



o fallecimiento y serán sustituidas única y exclusivamente por su suplente o alguien de los integrantes de la misma planilla; en el caso de diputaciones por su suplente”.

Ciertamente como se destacó, acorde al Código Electoral y la normativa electoral invocada, se advierte que, durante la etapa de registro de las candidaturas independientes en el caso de diputaciones solamente se puede sustituir por renuncia o fallecimiento y esto será exclusivamente por su suplente.

A su vez, se pudo colegir que ni en la Constitución Local ni en el Código Electoral se precisa el procedimiento tácito para la renuncia de aspirantes a candidaturas independientes durante la etapa de obtención del respaldo ciudadano.

De ahí que, esta autoridad electoral local, al haberse cerciorado de la ratificación de dichas renunciaciones signadas por las ciudadanas Grecia Itzel Quiroz García y Laura Alejandra Chávez Sánchez, a través de las actas de ratificación con carácter de irrevocable ante el Comité Distrital de Uruapan 20 del Instituto, y alusivas en líneas anteriores, a criterio de Consejo General resultan procedentes dichas renunciaciones en atención a que ambas aspirantes exteriorizaron su voluntad e interés al ratificar sus renunciaciones de participar en la Fórmula como Aspirantes a la Candidatura Independiente para el cargo de Diputación por el Principio de Mayoría Relativa por el Distrito 20 de Uruapan, Michoacán.

Derivado de lo anteriormente descrito, si bien es cierto, que las ciudadanas, tienen derecho a continuar con el cauce que marca la normativa electoral para poder registrarse como candidatas por la vía independiente, también lo es que, no se puede constreñir a nadie a participar en una etapa electoral, si no es su voluntad hacerlo, ya que de lo contrario con ello se estaría vulnerando el principio constitucional de autonomía de la voluntad, que es la facultad inherente que tiene todo ser humano de decidir libremente sobre sí mismo y las condiciones que desea realizar en los distintos ámbitos de su coexistencia.

Al respecto resulta orientadora la tesis emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con el rubro:



AUTONOMÍA DE LA VOLUNTAD. ES UN PRINCIPIO DE RANGO CONSTITUCIONAL.²

A consideración de esta Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el principio de autonomía de la voluntad goza de rango constitucional y no debe ser reconducido a un simple principio que rige el derecho civil. Así las cosas, el respeto del individuo como persona requiere el respeto de su autodeterminación individual, por lo que si no existe libertad del individuo para estructurar sus relaciones jurídicas de acuerdo con sus deseos, no se respeta la autodeterminación de ese sujeto. Aunado a lo anterior, el principio de autonomía de la voluntad tiene reflejo en el derecho de propiedad y en la libertad de contratación, la cual también es un elemento central del libre desarrollo de la personalidad, y en cuya virtud las partes de una relación jurídica son libres para gestionar su propio interés y regular sus relaciones, sin injerencias externas.

En consecuencia, tal y como se ha referido, la Fórmula de Aspirantes a Candidatura Independiente para el cargo de Diputación por el Principio de Mayoría Relativa del Distrito 20 de Uruapan, al presentar y ratificar sus respectivas renunciaciones a dicho cargo mediante los escritos de fechas 20 veinte y 25 veinticinco de enero de 2024 dos mil veinticuatro, mismas que fueron ratificadas con carácter de irrevocable en tiempo y forma ante la autoridad electoral distrital el día 25 veinticinco de enero del año que transcurre, legitiman el interés de las partes de no continuar con el cause al procedimiento de la candidatura independiente, para participar en el Proceso Electoral.

En ese sentido, esta autoridad realizó las actuaciones y diligencias necesarias para allegarse de los elementos ineludibles para determinar que efectivamente las integrantes de la Fórmula como Aspirantes a la Candidatura Independiente para el cargo de Diputación por el Principio de Mayoría Relativa del Distrito 20 de Uruapan, manifestaron y exteriorizaron su voluntad de renunciar a su derecho de continuar con las etapas y cauces como aspirantes a la candidatura independiente en cuestión, por lo que en aras de garantizar los derechos de las ciudadanas Grecia Itzel Quiroz García y Laura Alejandra Chávez Sánchez, concediendo la certeza y seguridad jurídica de las actuaciones expuestas que se dan con la voluntad de las renunciaciones presentadas y ratificadas por ambas aspirantes, y que éstas no fueron suplantadas ni viciadas, para

² Tesis, CDXXV/2014 (10ª.), Décima Época, publicada el 05 cinco de diciembre de 2014 dos mil catorce en el Semanario Judicial de la Federación.
Consultable en el enlace: <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2008086>



este Consejo General **resultan procedentes e incuestionables dichos desistimientos.**

Por lo anteriormente expuesto, es procedente la renuncia de las ciudadanas Grecia Itzel Quiroz García y Laura Alejandra Chávez Sánchez, como Aspirantes a la Candidatura Independiente para el cargo de Diputación por el Principio de Mayoría Relativa del Distrito 20 de Uruapan, Michoacán, en cuanto propietaria y suplente respectivamente, como se precisó en el Considerando TERCERO del presente Acuerdo.

QUINTO. Obtención del Respaldo Ciudadano.

Es importante indicar que como se había referido en el apartado de antecedentes del presente Acuerdo, el Consejo General del INE emitió la resolución INE/CG439/2023, por la que aprobó ejercer la facultad de atracción para determinar fechas homologadas para la conclusión del periodo de precampañas, así como para recabar apoyo de la ciudadanía de las personas Aspirantes a Candidaturas Independientes, para los Procesos Electorales Locales concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2023-2024, mediante el cual se determinó que el periodo para recabar el apoyo ciudadano de las personas aspirantes a candidaturas independientes, en el estado de Michoacán de Ocampo fuera del 2 dos al 21 veintiuno de enero de 2024 dos mil veinticuatro, lo cual se encuentra reglamentado en los artículos 308 y 310 del Código Electoral, así como el 35 fracción III, 36 fracción II, 37 y 38 del Reglamento de Candidaturas.

Por lo que, en atención a lo señalado, aun y cuando las Aspirantes a la Candidatura Independiente para el cargo de Diputación por el Principio de Mayoría Relativa del Distrito 20 de Uruapan, Michoacán, renunciaron a la aspiración a la candidatura, lo hicieron dentro del periodo de la obtención del respaldo ciudadano, de ahí que, esta autoridad electoral, no pueda obviar dicha etapa en atención a que se tiene que dar el proceso de informe de fiscalización, así como la disolución de la Asociación, en los términos y condiciones que establezca la normativa en la materia.

Consecuentemente, la obtención de apoyos ciudadanos se contabilizó y validó por el INE, como se podrá advertir en el siguiente apartado.

SEXTO. Verificación del Porcentaje del respaldo ciudadano.



En atención a lo anteriormente acentuado, de la respuesta a la solicitud de información que se hiciera al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del INE en Michoacán, misma que se recibió a través de correo electrónico, el oficio número INE/JLMICH/VE-VRFE/002/2024, de fecha 04 cuatro de enero de 2024 dos mil veinticuatro, se desprende que, 116,894 personas ciudadanas se encuentran inscritas en la Lista Nominal del Distrito 20 de Uruapan, Michoacán por lo que, el 2% de la misma equivale a 2,337 personas.

Es así que, con base en los resultados finales de los registros de apoyo ciudadano que fueron procesados en el Sistema de Captación de Datos para Procesos de Participación Ciudadana y Actores Políticos remitidos por el INE, como se estableció en el Antecedente DÉCIMO SEXTO del presente Acuerdo, y derivado de la revisión que este Instituto realizó respecto a la detección de registros de apoyo de la ciudadanía duplicados entre aspirantes, con fundamento en el artículo 8, inciso p) de los *Lineamientos para la verificación del cumplimiento del porcentaje de apoyo de la ciudadanía inscrita en la lista nominal de electores que se requiere para el registro de las candidaturas independientes en el proceso electoral local 2023-2024, mediante el uso de la Aplicación Móvil "Apoyo Ciudadano-INE*, las manifestaciones de respaldo ciudadano recabadas por las personas aspirantes, en el periodo determinado para tal efecto referido en el Considerando que precede, a través de la Aplicación Móvil, en ese sentido no se recibió en dicha aplicación apoyos ciudadanos en el listado nominal como se advierte a continuación:

Resultados finales de obtención de apoyo ciudadano								
Apoyos ciudadanos enviados al INE	Apoyos ciudadanos en Lista Nominal	Apoyos ciudadanos duplicados mismo aspirante	Apoyos ciudadanos duplicados con otros aspirantes	En Padrón (No en Lista Nominal)	Bajas	Fuera de ámbito Geo-Electoral	Datos no encontrados	Apoyos ciudadanos con inconsistencias
0	0	0	0	0	0	0	0	0

SÉPTIMO. Del Procedimiento de Fiscalización y la disolución y liquidación de la Asociación Civil. Conforme a lo establecido en los artículos 322, 323 y 329 del Código Electoral, 60, 61, 62, 64, 69 y 74 del Reglamento de Candidaturas, los aspirantes de



dicha fórmula deberán cumplir cabalmente con lo establecido en la normativa invocada, en la cual se señalan los plazos para la fiscalización de los informes de ingresos y gastos correspondientes al periodo de obtención de apoyo ciudadano; de igual forma deberán dar cumplimiento con las etapas e informes para la disolución y liquidación de la Asociación Civil.

En consecuencia, no se omite manifestar que deberán cumplir con lo establecido en el acuerdo INE/CG502/2023 de fecha 25 veinticinco de agosto de 2023 dos mil veintitrés, en el cual se señalan los plazos para la fiscalización de los informes de ingresos y gastos correspondientes a los periodos de obtención de apoyo ciudadano y precampaña del Proceso Electoral Federal Ordinario y Local concurrentes 2023-2024.

Así en virtud de los antecedentes, considerandos, fundamentos y razonamientos expuestos y en ejercicio de la competencia para emitir este tipo de acuerdo, con fundamento en el artículo 34 fracciones I, III, XXXIII y XLIII del Código Electoral, este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR EL QUE SE RESUELVE LA SOLICITUD DE RENUNCIA DE LA FÓRMULA DE ASPIRANTES A LA CANDIDATURA INDEPENDIENTE AL CARGO DE DIPUTACIÓN POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA POR EL DISTRITO 20 DE URUPAN DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, INTEGRADA POR LAS CIUDADANAS GRECIA ITZEL QUIROZ GARCÍA Y LAURA ALEJANDRA CHÁVEZ SÁNCHEZ EN CUANTO PROPIETARIA Y SUPLENTE RESPECTIVAMENTE, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024.

PRIMERO. El Consejo General es competente para conocer y aprobar el presente Acuerdo.

SEGUNDO. Resultan procedentes las solicitudes de renuncia de las ciudadanas Grecia Itzel Quiroz García y Laura Alejandra Chávez Sánchez, como Aspirantes a Candidatura Independiente para el cargo de Diputación por el Principio de Mayoría Relativa del



Distrito 20 de Uruapan, Michoacán, de conformidad a lo previsto en los considerandos TERCERO y CUARTO del presente acuerdo.

TERCERO. Las personas solicitantes deberán dar cabal cumplimiento a lo previsto en el Título Sexto, Capítulo Segundo correspondiente al Procedimiento de Fiscalización y de Disolución y Liquidación de la Asociación Civil constituida en Procesos Electorales, del Reglamento de Candidaturas, para efecto de llevar a cabo la disolución y liquidación de la Asociación Civil denominada “MUJERES EMPODERANDO URUAPAN A.C.”.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

SEGUNDO. Notifíquese para su conocimiento al Instituto Nacional Electoral, a través de la Dirección Ejecutiva de Vinculación y Servicio Profesional Electoral de este Instituto, ello en términos de lo establecido en el artículo 44 fracciones II, VIII y XIV del Código Electoral del Estado.

TERCERO. Notifíquese a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, para los efectos conducentes.

CUARTO. Notifíquese a la Coordinación de Fiscalización de este Instituto, para efecto de lo establecido en el Título Sexto, Capítulo Segundo de la Disolución y Liquidación de la Asociación Civil constituida en Procesos Electorales, del Reglamento de Candidaturas.

QUINTO. Notifíquese el presente Acuerdo, las ciudadanas Grecia Itzel Quiroz García y Laura Alejandra Chávez Sánchez, en la cuenta de correo electrónico proporcionado para tal efecto.

SEXTO. Notifíquese a la Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos, de este Instituto, para los fines conducentes.



SÉPTIMO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, en los estrados del Comité Distrital del Instituto, Uruapan 20; así como en la página oficial y estrados de este Órgano Electoral.

Así lo aprobó, por unanimidad de votos, en Sesión Extraordinaria Urgente de veintitrés de febrero de dos mil veinticuatro, el Consejo General, integrado por el Consejero Presidente Mtro. Ignacio Hurtado Gómez, las Consejeras y los Consejeros Electorales Licda. Carol Berenice Arellano Rangel, Mtra. Araceli Gutiérrez Cortés, Mtra. Marlene Arisbe Mendoza Díaz de León, Mtro. Juan Adolfo Montiel Hernández, Mtro. Luis Ignacio Peña Godínez y Mtra. Viridiana Villaseñor Aguirre, ante la Secretaria Ejecutiva que autoriza, María de Lourdes Becerra Pérez.



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

IGNACIO HURTADO GÓMEZ
CONSEJERO PRESIDENTE DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE
MICHOACÁN

MARÍA DE LOURDES BECERRA
PÉREZ
SECRETARIA EJECUTIVA DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE
MICHOACÁN

